



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL
PRACTICADA A LA
SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO
PRESIDENCIAL (SDP)**

INFORME No. 003-2011-DASSJ-SDP-A

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO

DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2009

AL 31 DE ENERO DE 2010



SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

INVESTIGACIÓN ESPECIAL

INFORME No. 003-2011-DASSJ-SDP-A

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2009
AL 31 DE ENERO DE 2010**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS
CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR SEGURIDAD Y JUSTICIA**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CONTENIDO

INFORMACIÓN GENERAL

PÁGINA

CARTA DE ENVÍO DEL INFORME

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 1

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN 1

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN 1

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES 2

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS 3 - 6

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES 7

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN 8

ANEXOS



Tegucigalpa, MDC., 27 de septiembre del 2011
Oficio No. Presidencia/TSC-2893-2011

Licenciada

María Antonieta Guillén de Bográn

Designada Presidencial y Encargada de la Secretaría de
Estado del Despacho Presidencial
Su Despacho

Señora Designada:

Adjunto encontrará el Informe **No. 003-2011-DASSJ-SDP-A** de la Investigación Especial sobre el otorgamiento de una bonificación especial a funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial (SDP) por el período comprendido del 01 de diciembre de 2009 al 31 de enero de 2010. La investigación se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene conclusiones y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad civil, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Atentamente,

Abog. Jorge Bográn Rivera

Magistrado Presidente

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 2, 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y en cumplimiento al Plan de Auditoría del año 2011 y de la Orden de Trabajo No. 003-2011-DASSJ del 17 de febrero de 2011.

B. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Investigar si el pago de bonos a funcionarios y empleados se efectuó en cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias y normativas aplicables a la entidad.
2. Verificar el otorgamiento de incrementos salariales a empleados por contrato y si se realizó en cumplimiento de las disposiciones legales y contractuales.
3. Analizar la documentación relacionada con los hechos que se investigan y determinar si existió menoscabo o pérdida en contra de la administración pública, formulando las responsabilidades a que hubiere lugar.

C. ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, cubriendo el período comprendido del 01 de diciembre de 2009 al 31 de enero de 2010, con énfasis en la documentación que soporta el otorgamiento de una bonificación especial a funcionarios y empleados de dicha Secretaría.

En el curso de nuestra investigación se encontraron algunas situaciones que incidieron negativamente en la ejecución y en el alcance de nuestro trabajo y que no permitieron efectuar un análisis más profundo de las operaciones realizadas por la Secretaría del Despacho Presidencial. Entre estas situaciones señalamos las siguientes:

1. No fueron encontrados algunos expedientes del personal en el archivo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.
2. En algunos expedientes de personal no se encontró archivado el contrato de prestación de servicios profesionales o de consultoría.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial a la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial concerniente a la Denuncia N° 0801-10-063 interpuesta por la Barra de Abogados Hondureños Anticorrupción, en la cual se hace referencia al pago de una bonificación especial a los funcionarios y empleados de dicha Secretaría durante el período del 01 de diciembre de 2009 al 31 de enero de 2010.

En la denuncia se manifiesta “que en los meses de diciembre de 2009 y enero de 2010 supuestamente altos funcionarios en su condición de Secretarios de Estado, Sub Secretarios de Estado, Administradora General, Sub Directora de Recursos Humanos, Secretaría General y funcionarios de puestos intermedios: Asesores Legales, Asistentes de Funcionarios y otros de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia recibieron un bono salarial equivalente a un mes de sueldo, a cuatro meses, 7 meses y hasta diez o más meses de salario en compensación por ser el fin del ejercicio de la administración pública, asimismo se dieron aumentos salariales de medio mes a empleados excluidos por contrato”.

La administración de la Secretaría del Despacho Presidencial informó que no se concedieron incrementos salariales en el período examinado, pero sí se otorgó una bonificación especial a funcionarios, empleados y consultores, producto de la cual se determinaron los hechos que se describen en el siguiente capítulo.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

1. EMISIÓN DE DECRETO EJECUTIVO ESTABLECIENDO PAGOS INDEBIDOS A PERSONAL QUE REALIZO SERVICIOS PROFESIONALES Y DE CONSULTORÍA

El 18 de noviembre de 2009 el Secretario de Estado del Despacho Presidencial en ese entonces, profesor Rafael Pineda Ponce, mediante Decreto Ejecutivo Número A-016-DP-2009 publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 20 de enero de 2010, en el numeral primero autorizó el pago de una bonificación especial a los funcionarios y empleados de la Secretaría del Despacho Presidencial, incluyendo, cargos de confianza, consultoría, servicios técnicos o especializados, secretarías o servicios afines, conserjes, personal de aseo, conductores de automóviles y vigilantes. Justificando en los Considerandos del Decreto Ejecutivo que la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, excluyen de dicho régimen al personal de la Secretaría del Despacho Presidencial.

Los recursos para efectuar el pago de esta bonificación fueron tomados de la actividad de televisión y prensa afectando el objeto 11400 Adicionales, previa autorización de la Secretaría de Finanzas según dictamen de modificación presupuestaria No. DGP-1135-2009, suscrito por la licenciada Lesbia Andino, Sub Secretaria de Finanzas y Presupuesto.

Al efectuar la revisión de los expedientes de personal de los beneficiados del bono, se evidenció que no tienen un documento que demuestre su evaluación de méritos, antigüedad, responsabilidad y dedicación, realizada por el Secretario de Estado y demás funcionarios como requisito para conceder el bono tal y como lo manifiesta el numeral segundo del Decreto Ejecutivo Número A-016-DP-2009; se determinó además que se benefició a personal contratado bajo las modalidades de servicios profesionales y consultorías.

Al verificar los contratos de servicios profesionales de la Secretaría del Despacho Presidencial, se determinó que son de carácter temporal y la cláusula que se refiere al monto, establece que el contratista devengará una remuneración mensual por los servicios personales prestados, pero no estipula otro tipo de beneficios. Asimismo, los contratos de servicios profesionales de la Comisión Presidencial de Modernización del Estado, establecen en la cláusula 4. Pagos, un monto máximo del contrato y menciona que dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para el contratista. Por lo tanto, la autorización del pago de la bonificación especial mediante Acuerdo Ejecutivo Número A-016-DP-2009 suscrito por el ex Secretario del Despacho Presidencial, Profesor Rafael Pineda Ponce para el personal contratado bajo la modalidad de servicios profesionales fue improcedente pues los contratos suscritos no establecían otro tipo de beneficios más que la remuneración mensual, ocasionando un pago indebido de **CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.415,500.00). Ver Anexo No. 1.**

En el Acuerdo Ejecutivo también se autorizó el pago de la bonificación especial a varios consultores, beneficio concedido que se considera ilegal porque un contrato de

consultoría es aquel por el cual una persona, a cambio de un precio se obliga a prestar servicios específicos en la medida y alcances que el contratante determine y por lo tanto los consultores no se consideran empleados de la institución, además en la cláusula del pago se establece un monto máximo del contrato y menciona que dicha suma ha sido establecida en el entendido que incluye todos los costos y utilidades para el consultor y en ninguna cláusula se les reconoce el derecho al pago de beneficios adicionales, por lo que se concluye que se incurrió en un pago indebido de **SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L. 781,281.70). Ver Anexo No. 2.**

Lo anterior representa incumplimiento al Reglamento de la Ley de Servicio Civil, Capítulo XX Contratos de Servicios Profesionales y Técnicos, Artículo 202. Todo contrato deberá contener según su clase o tipo, aquellas cláusulas y disposiciones que fueren necesarias para su ejecución y control, incluyendo, entre otras, obligaciones, lugar y condiciones de prestación de los servicios, informes, remuneraciones y forma de pago.

Tendrán plazo determinado y no podrán renovarse, sino cuando conste acreditada su necesidad. Al vencimiento del plazo cesará la relación sin responsabilidad para ninguna de las partes.

También se incumple las Normas Generales de la Ejecución y Evaluación Presupuestarias vigentes para el año 2008, Artículo 87. Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultoría con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En ningún caso el monto de los honorarios excederá los SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) mensuales;
- 2) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 3) Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás derechos propios de los empleados permanentes.

Se entenderá por consultor nacional aquel que haya desempeñado trabajos de consultoría únicamente en el ámbito nacional y con residencia permanente en el territorio nacional.

Igualmente se incumple las Normas Generales de la Ejecución Presupuestaria vigentes para el año 2009, Artículo 73. Las Instituciones del Sector Público podrán celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías con consultores nacionales bajo las condiciones siguientes:

- 1) En ningún caso el monto de los honorarios excederá los SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60,000.00) mensuales;
- 2) En su contratación se tendrá en cuenta más el resultado o actividad ejecutada que el tiempo; y,
- 3) Por la naturaleza del contrato el consultor no tendrá derecho a vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes y demás derechos propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.

En nota del 10 de septiembre de 2010 el Profesor Rafael Pineda Ponce, Ex Secretario de Estado del Despacho Presidencial informa lo siguiente: “En consideración a ese gran esfuerzo, a la lealtad y responsabilidad en sus funciones, por considerar que es un personal sin estabilidad laboral, sin ninguna garantía frente a un cambio total de gobierno y de partido, y por sentirse en la posibilidad de ser despedido, como efectivamente ocurrió en la mayoría de los casos, con base en los antecedentes existentes y por tratarse de un personal excluido de los beneficios que goza el resto de los empleados públicos, por contar con los recursos disponibles, después de diferentes consultas con mis asesores legales, se tomó la decisión de darles una bonificación especial, para la cual se emitió el Acuerdo Ejecutivo No A-016-DP-2009 del 18 de noviembre del 2009.

A las consideraciones iniciales debo agregar que además se utilizaron, para dar la bonificación, criterios como: Ser empleados excluidos del sistema, tiempo de servicio, responsabilidad, sin derecho a prestaciones y otros que señalará la Gerencia de Recursos Humanos.

En resumen la bonificación se dio porque, los Secretarios de Estado tienen la facultad de ordenar los gastos de cada Secretaría, intervenir en las asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto, que la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, excluyen de dicho régimen al personal de la Secretaría del Despacho Presidencial y esto es contrario a lo que indica el artículo N° 60 de la Constitución de la República que garantiza la igualdad de los hondureños ante la Ley, porque en el presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho Presidencial se encontraban los recursos necesarios para cubrir la bonificación, porque en el gobierno del presidente Maduro, al finalizar su período, se dio como compensación al personal del mismo nivel que nosotros beneficiamos, un tipo de cesantía que consistió en dar a cada trabajador un mes de sueldo por cada año trabajado, por todo lo anterior, a mi juicio fue y sigue siendo un acto de justicia haber dado esa bonificación, que fue apenas un mes de sueldo para el personal que se encontraba en la Secretaría a nuestra llegada y medio sueldo para quienes iniciaron funciones conmigo”.

En declaración jurada tomada al Profesor Rafael Pineda Ponce, el 06 de junio de 2011 se le preguntó **¿Cuál fue el procedimiento para el pago de bono al personal que laboraba en la Secretaría?** Responde: “En base a un acuerdo interno emitido por la Secretaría se acordó otorgar a los empleados un bono compensatorio el cual fue entregado de manera general desde los aseadores, conserjes, motoristas hasta los Directores, con la característica que a los empleados que laboraban desde antes del gobierno de transición se les otorgó un sueldo completo, y a los que entraron con nosotros, un medio sueldo; cabe mencionar que la planilla correspondiente la elaboró Recursos Humanos y Administración y su servidor autorizo su pago en base al acuerdo. **¿Por qué se otorgó el pago del bono a personal contratado para consultorías?** Responde: no tengo conocimiento si ese bono fue otorgado a personas contratadas para consultoría ya que el concepto era para empleados permanentes”.

Comentario del auditor:

Lo manifestado por el profesor Rafael Pineda Ponce, en la declaración jurada del 06 de junio de 2011, donde expresa no tener conocimiento del pago de la bonificación a las personas contratadas para consultoría, es contradictorio porque fue él quien autorizó mediante el Decreto Ejecutivo Número A-016-DP-2009 el pago de la bonificación especial

a los funcionarios y empleados de la Secretaría del Despacho Presidencial, incluyendo a las personas contratadas para consultoría y servicios técnicos o especializados.

El 09 de agosto de 2011 el Abogado Israel Rodríguez Orellana, Director General de Servicio Civil informa lo siguiente: “Si el personal de la Secretaría del Despacho Presidencial, nombrado bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales y consultoría tienen los mismos derechos del personal nombrado bajo acuerdo?

No tienen los mismos derechos del personal nombrado por acuerdo, pero si gozan de los derechos adquiridos como ser:

- a) El personal nombrado mediante acuerdo goza de todos sus derechos laborables.
- b) El personal nombrado bajo la modalidad de contrato de servicios profesionales gozará de los derechos adquiridos de conformidad a la Legislación Laboral
- c) El personal contratado por Consultoría no tiene más derecho que los establecidos en las cláusulas contractuales.”

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al Estado por el monto de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.1,196,781.70).**

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

Producto del análisis de la documentación relacionada con el pago de la bonificación especial autorizada a los empleados y funcionarios del despacho presidencial se concluye lo siguiente:

1. El 18 de noviembre de 2009 el Secretario de Estado del Despacho Presidencial, Rafael Pineda Ponce, mediante Decreto Ejecutivo Número A-016-DP-2009 publicado en la Gaceta el 20 de enero de 2010, autorizó el pago de una bonificación especial a funcionarios y empleados de la Secretaría del Despacho Presidencial, incluyendo, cargos de confianza, consultoría, servicios técnicos o especializados, secretarías o servicios afines, conserjes, personal de aseo, conductores de automóviles y vigilantes, lo que demuestra que si tuvo conocimiento de que el bono fue otorgado a personas contratadas para consultoría.
2. El 26 de noviembre de 2009 la Secretaría de Finanzas mediante Dictamen de Modificación Presupuestaria N° DJP-1135-2009, firmado por la Licenciada Lesbia Andino, Sub Secretaria de Presupuesto autorizó el uso de los recursos de la actividad de televisión y prensa afectando el objeto 11400 adicionales; para cumplir con los compromisos ya adquiridos con el personal de la institución.
3. En el Decreto Ejecutivo se estableció el pago indebido de la bonificación especial a personas contratadas bajo la modalidad de servicios técnicos profesionales y de consultoría, aun cuando este beneficio no se estipuló al momento de suscribir los contratos correspondientes, incumpliendo el Reglamento de la Ley de Servicio Civil y las Normas de Ejecución Presupuestaria.
4. Se concluye que se incurrió en un pago indebido por la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON SETENTA CENTAVOS (L.1,196,781.70)**.

SECRETARÍA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

CAPÍTULO V

RECOMENDACIÓN

Recomendación No. 1

A la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial

Abstenerse de emitir decretos que aprueben el pago de bonificaciones o beneficios no establecidos en las cláusulas de los contratos suscritos con el personal contratado bajo las modalidades de servicios profesionales y de consultoría, asimismo asegurarse de que los pagos efectuados a los mismos, estén enmarcados dentro de las Normas Generales de la Ejecución Presupuestaria vigente.

Tegucigalpa MDC. 27 de septiembre de 2011.

Lucia Soriano Amador
Jefe de Equipo por delegación

Elizabeth Velásquez Meza
Supervisora por delegación

María Alejandrina Pineda
Jefe del Departamento de Auditoría
Sector Seguridad y Justicia